

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.699/20

Buenos Aires, 16 de abril de 2020

B.O.: 17/4/20

Vigencia: 17/4/20

Procedimiento tributario. Solicitudes de inscripción. Digitalización de datos biométricos. [Res. Gral. A.F.I.P. 2.811/10](#). Se exceptúa de la obligación de registrarlos ante las dependencias del organismo recaudador hasta el 30/6/20.

VISTO el Expte. Electrónico EX-2020-00221660- -A.F.I.P.-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Res. Gral. 2.811, su modificatoria y su complementaria, se implementó un procedimiento obligatorio de identificación y registro -destinado a conformar un perfil de las personas humanas que actúen por sí o en representación de terceros- a través de la digitalización de la fotografía, la firma, la huella dactilar y la imagen reproducida del documento nacional de identidad.

Que el citado procedimiento debe cumplirse en las dependencias de esta Administración Federal.

Que por el D.N.U. 260 del 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió por el plazo de un (1) año, la emergencia sanitaria establecida por la Ley 27.541, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que a través de los D.N.U 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020 y 355 del 11 de abril de 2020, se previó un aislamiento social, preventivo y obligatorio, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria con el fin de proteger la salud pública, hasta el día 26 de abril de 2020, inclusive.

Que en dicho contexto de emergencia, y dada la imposibilidad de los contribuyentes y responsables de concurrir a las dependencias de este Organismo, la Res. Gral. 4.685 previó con carácter excepcional, disponer la utilización obligatoria de la modalidad "Presentaciones Digitales" para la realización de determinados trámites y gestiones ante esta Administración Federal.

Que siguiendo el mismo criterio, en esta oportunidad se estima necesario eximir transitoriamente a los contribuyentes y responsables de la obligación de registrar sus datos biométricos, a fin de permitirles realizar las transacciones digitales que así lo requieran.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7 del Dto. 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 – Eximir a los contribuyentes y responsables, hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, de la obligación de registrar los datos biométricos conforme a lo previsto en el art. 3 de la Res. Gral. 2.811, su modificatoria y su complementaria, ante las dependencias en las que se encuentren inscriptos, a fin de permitir la realización de las transacciones digitales que así lo requieran.

Art. 2 – La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.